

Auto Interlocutorio No. 137

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA BLESINA CARDONA
Demandado: LIDA MEDINA CARDONA Y OTROS
Radicación: 76-400-40-89-001-2022-00329-00 1° Ins
Radicación Int. 76-622-31-03-001-2023-00178-01 2ª Ins.

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia adiada 06 de octubre de 2023, proferida por el Juez Promiscuo Municipal de La Unión Valle, dentro del proceso de la referencia.

Como se dijo anteriormente, se trata de la sentencia proferida en Audiencia el día 06 de octubre de 2023, mediante la cual se denegaron las pretensiones incoadas, entre otros.

Dentro de la audiencia en mención la parte demandante interpone recurso de alzada el cual conforme se avizora del archivo digital fue sustentado dentro de la misma.

En el caso bajo examen, se dará aplicación al numeral 12 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual adoptó como legislación permanente el decreto 806 de 2020, el cual en su parte pertinente reza:

"Apelación de sentencia en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código

General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correará traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se cumplen adecuadamente los presupuestos procesales, el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno pues se presentó y sustento en audiencia, en la primera instancia se precisaron puntualmente los reparos o motivos de inconformidad contra la sentencia impugnada, no se acumularon demandadas ni se formuló demanda de reconvención, tampoco se advierte la incursión de causales de nulidad en el curso de la primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima procedente admitir la apelación en el efecto suspensivo y se le concederá a la apelante el término de cinco (5) días a fin de proceder a sustentar el recurso.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la apelación en el efecto suspensivo, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la alzada con sujeción a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte recurrente tendrá cinco **(5)** días para cumplir la obligación de sustentar sus reparos concretos.

TERCERO: De dicha sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días para que -si a bien lo tiene- se pronuncie. Vencido éste, y una vez llegado el turno correspondiente, el Juzgado **proferirá sentencia escrita, la cual se notificará por estado electrónico.**

CUARTO: El escrito de sustentación del recurso de apelación, y su eventual réplica, deben ser enviados al correo electrónico j01ccroldanilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por la Secretaría del Juzgado se dará traslado de la sustentación del recurso a la parte contraria, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P, en armonía con el inciso 3° del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 21 DEL 04 DE MARZO DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41daa1809e10afc5c59ee5ce926a654e68f23716fad80b1d09900eab80675c6f**

Documento generado en 01/03/2024 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>